NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Notaría 4ta 00001

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

IMPORCOPIAS CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

AIDA MERCEDES MALDONADO ESPINOSA

MERCEDES AMERICA LEON MALDONADO

SILVANA JAQUELINE LEON MALDONADO

CUANTÍA: USD. 450,00

PR. DI3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles tres de junio del año dos mil nueve, ante mí doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO ENCARGADO DE ESTE CANTON, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura, mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinticinco de febrero del año dos mil ocho, comparecen a la celebración de la presente escritura, las señoras: AIDA MERCEDES MALDONADO ESPINOSA, MERCEDES AMERICA LEON MALDONADO Y SILVANA JAQUELINE LEON MALDONADO, de estado

civil casadas y por sus propios derechos respectivamente. Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es la siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese incorporar una de ampliación y reforma de objeto social y reforma de Estatutos de la Compañía de Responsabilidad Limitada IMPORCOPIAS CíA. LTDA., conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Compareciente: A la celebración de la presente escritura comparece la señora Aida Mercedes Maldonado Espinosa con cedula de ciudadanía Número uno cero cero cero uno cinco uno siete ocho guión cinco (100015178.5), Mercedes América León Maldonado con cedula de ciudadanía Número cero cuatro cero cero cinco nueve siete tres tres guión dos (040059733.2) y Silvana Jaqueline León Maldonado, con cedula de ciudadanía Número uno siete uno dos cinco nueve ocho cero cuatro guión dos (171259804.2), todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, legalmente capaces, sin impedimento para constituir esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada IMPORCOPIAS CIA. LTDA. Que se regirá por Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA IMPORCOPIAS CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO.- La Compañía llevara el nombre del IMPORCOPIAS CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- El domicilado principal de la Compañía es la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social principal la actividad correspondiente como IMPORCOPIAS CIA. LTDA., y por consiguiente podrá realizar las siguientes actividades: a) Importación, Exportación y Comercialización de FOTOCOPIADORAS y Productos relacionados con la impresión digital; b) Venta, Mantenimiento y Arriendo de Fotocopiadoras y Afines a la impresión digital e imprenta; c) Impresión, reproducción y copias Cds-Dvds; d) Diseño Grafico, Diseño Digital, Paginas Web; e) Importación, Exportación y Comercialización de Maquinas y Productos relacionados con la Publicidad; f) Servicio de Transporte a través de terceros legalmente constituidos, g) Servicio de Limpieza; h) Servicios Publicitarios, Servicio de Mandato; i) Servicio de Courier; j) Importación, Exportación, Construcción y Comercialización de Maquinas para la Encuadernación, Espiraladoras; k) Importación, Exportación y Comercialización de Materiales de Oficina

y Escolares. Además, en general, la Compañía podrá realizar toda clase de Actos y Contratos, Civiles y Mercantiles, permitidos por la ley y relaciones con el objeto social principal. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DÉLA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES de los Estados Unidos de América ($ 450) dividido en cuatrocientas cincuenta participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la

siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTÍCULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación del la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por

escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. ARTICULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta general de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las

participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale este Estatuto. ARTÍCULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir la utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISÉIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DIECIOCHO. La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y

reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTÍCULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de

conformidad con la Ley. ARTíCULO VEINTIDóS.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTISÉIS.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de

junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTISIETE: Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose sus remuneración, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobré las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida

social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. Sección Dos.- DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por

escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios; g) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios. Sección Tres.- DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su

nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; II) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios. CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de

esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CUARTA.- DECLARACIONES: UNO: El capital social de la Compañía es de Cuatrocientos Cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD $ 450) dividido en cuatrocientos cincuenta participaciones de un dólar cada una, capital que se encuentra suscrito y pagado en numerario el cincuenta por ciento de conformidad con el siguiente cuadro integración:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No. PARTICIPACIONES
MALDONADO ESPINOSA AIDA	150.00	75.00	75.00	150
LEON MALDONADO SILVANA	150.0	75.00	75.00	150
LEON MALDONADO MERCEDES	150.00	75.00	75.00	150
TOTAL	450.00	225.00	225.00	450

El pago del cincuenta por ciento del capital suscrito consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre la compañía en el Banco Internacional, la misma que se agrega a esta escritura. EL saldo de capital suscrito y no pagado,

será cancelado en numerario a la compañía en el plazo de doce meses contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en Registro Mercantil.- DOS: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a Silvana Jaqueline León Maldonado Gerente General de la Compañía IMPORCOPIAS CíA. LTDA.; y, autorizan al Doctor Juan Moya Molina para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada. HASTA AQUí LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmada por el doctor Juan Moya Molina, portador de la matrícula profesional número dos mil trescientos ocho, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento del presente instrumento se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a las comparecientes, aquellas se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman junto conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Mercedes M de León 100015178-5

SRA. AIDA MERCEDES MALDONADO ESPINOSA

SIGUEN....

.... LAS FIRMAS

Mercedes L. de Rojas 0400597733-2

SRA. MERCEDES AMERICA LEON MALDONADO

Silvana Leon 1712598042

SRA. SILVANA JAQUELINE LEON MALDONADO

EL NOTARIO

ADJUNTO DOCUMENTOS HABILITANTES.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 100015178-5
MALDONADO ESPINOSA AIDA MERCEDES
IMBABURA/OTAVALO/JORDAN
04 JULIO 1936
001-3 0140 00417 F
IMBABURA/ OTAVALO
JORDAN 1936

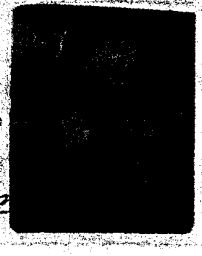

Mercedes M de Leon

ECUATORIANA****** V4444V4442
CASADO NELSON LEON
SECUNDARIA EMPLEADO
EDUARDO MALDONADO
LUZ AMERICA ESPINOSA
QUITO 18/09/2009
18/09/2029
REN 2902350
Pch

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

010-0242 NÚMERO
1000151785 CÉDULA
MALDONADO ESPINOSA AIDA MERCEDES

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CHAUPICRUZ PARROQUIA
ZONA

F./PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a.

03 JUN. 2009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040059733-2
LEON MALDONADO MERCEDES AMERICA
24 SEPTIEMBRE 1.960
IMBABURA/OTAVALO/JORDAN
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 02 1 020 00851
IMBABURA/ OTAVALO
LUGAR DE INSCRIPCION
JORDAN 60

Mercedes L. de Rojas
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4444V4442
IND.DACT.
CASADO HECTOR ROJAS
SECUNDARIA EMPLEADO
PROF./OCUP.
NELSON LEON
MERCEDES MALDONADO
QUITO 25705/
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 1579987
RENOVACION
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

006-0010 NÚMERO
0400597332 CÉDULA
LEON MALDONADO MERCEDES AMERICA

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
COTOCOLLAO PARROQUIA
PONCIANO ZONA

F./PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a.

03 JUN. 2009

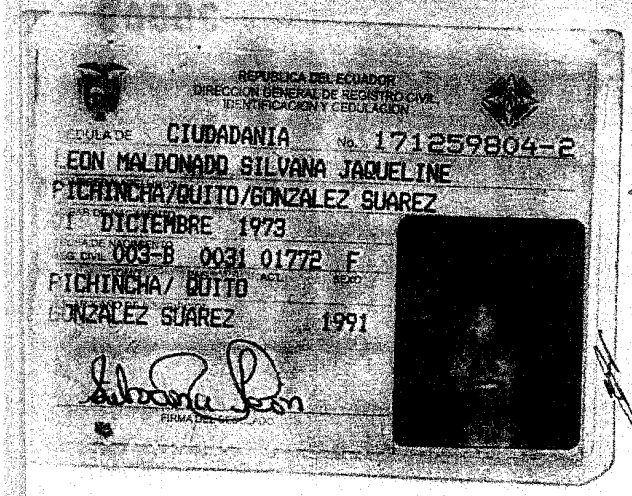

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171259804-2

LEON MALDONADO SILVANA JAQUELINE

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

1 DICIEMBRE 1973

EST. CIVIL 009-B 0031 01772 F SEXO

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1991

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4343I4242

NACIONALIDAD INDACT

CASADO CRISTHIAN MAURICIO PAZMINO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION PROFESION

NELSON HONORIO LEON ARIOS

NOMBRE DEL PADRE

AIDA MERCEDES MALDONADO

NOMBRE DE LA MADRE

QUITO 10/09/2003

LUGAR DE EXPEDICION FECHA DE EXPEDICION

10/09/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FIRMA REN Pch 0789622

FIRMA DEL CEDULADO

EJERCICIO DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

136-0094
NÚMERO

1712598042
CÉDULA

LEON MALDONADO SILVANA JAQUELINE

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

SANTA PRISCA
PARROQUIA

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICA da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a.

03 JUN. 2009

Imprimir 00010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7242542
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOYA MOLINA JUAN BAYARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/04/2009 11:33:53

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

IMPORCOPIAS CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 28/06/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

BANCO INTERNACIONAL
Prestigio sin fronteras

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en **la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL Nº** 101077 abierta el Martes, 26 de Mayo de 2009 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION,** que se denominará IMPORCOPIAS CIA. LTDA., la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA., que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
MALDONADO ESPINOSA AIDA MERCEDES	75.00
LEON MALDONADO SILVANA JAQUELINE	75.00
LEON MALDONADO MERCEDES AMERICA	75.00
TOTAL	225.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 26 de Mayo de 2009
Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA EL JARDIN
Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

.....TA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA IMPORCOPIAS CIA. LTDA; OTORGADA POR: AIDA MERCEDES MALDONADO ESPINOSA; MERCEDES AMERICA LEON MALDONADO; SILVIA JAQUELINE LEON MALDONADO; debidamente sellada y firmada en Quito, hoy día martes nueve de junio del año dos mil nueve.-

Notaría 4ta.

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO

NOTARIA

NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

00012

RAZóN: Yo. DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, ENCARGADO, DE ESTE CANTON POR DISPOSICION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DP GUION DDP, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Tomé nota de la RESOLUCION NO. 09.Q.IJ.002633 DE VEINTE Y SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, MEDIANTE LA CUAL LA DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA, APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ,IMPORCOPIAS CIA. LTDA.... OTORGADA ANTE MI, EL TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA MISMA. En Quito, hoy día MARTES TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

Notaría 4ta.

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00013

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES** de Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 26 de junio de 2.009, bajo el número **2185** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"IMPORCOPIAS CÍA. LTDA."**, otorgada el tres de junio del año dos mil nueve, ante el Notario **CUARTO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1314**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **023949**.- Quito, a nueve de julio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
ECUADOR
RAGS

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RG/mn.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0017039

Quito, 15 JUL 2009

Señores
BACNO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORCOPIAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA